

Reglamento del Consejo Asesor de la Fundación Compromiso y Transparencia

Artículo 1.- Finalidad y ámbito del reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del consejo asesor de la Fundación Compromiso y Transparencia (en lo sucesivo consejo asesor), estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento. Los miembros del consejo asesor tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente reglamento y de cumplir su contenido.

Corresponde al patronato de la Fundación Compromiso y Transparencia resolver las dudas que suscite la aplicación de este reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de sus estatutos.

Artículo 2.- Aptitud para ser consejero asesor.

La persona nombrada como consejero asesor no ha de estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición, incompatibilidad e incapacidad establecidos por el ordenamiento vigente para el desempeño del cargo de administrador. La designación deberá recaer necesariamente sobre personas de reconocida competencia en los diversos ámbitos de su actividad.

Artículo 3.- Composición del consejo asesor y de sus miembros.

El consejo asesor estará integrado por un máximo de quince miembros cuya elección compete al patronato de la Fundación y a su presidente. Como secretario actuará el secretario general de la Fundación. Se precisa la aceptación de la persona nombrada, dado el carácter personal que la designación tiene.

Los miembros del patronato de la Fundación Compromiso y Transparencia formarán siempre parte del consejo asesor de la Fundación desde la fecha de su nombramiento como patronos, sin requerir un nuevo nombramiento para formar parte del consejo asesor. El director de la Fundación asistirá siempre a las reuniones del consejo.

Los miembros del consejo asesor ejercerán su cargo durante un plazo de dos años pudiendo ser reelegidos, por períodos de igual duración, hasta un máximo de seis años. Para poder volver a ser reelegido una vez cumplidos los seis años deberá transcurrir un año de vacancia. Los miembros del consejo asesor cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados.

Junto al supuesto de caducidad del nombramiento por vencimiento del plazo, los asesores cesarán asimismo en caso de dimisión o renuncia, fallecimiento, disolución de la Fundación y separación por acuerdo del patronato de la Fundación.

Artículo 4.- Funciones y facultades del consejo asesor.

El consejo asesor se configura como órgano voluntario de consulta y de asesoramiento técnico de la Fundación, al que se halla orgánica y funcionalmente subordinado, de carácter consultivo y de estricto asesoramiento profesional. La función primordial del consejo asesor es la de servir de apoyo al patronato y al director de la Fundación en el ámbito de las competencias propias de éstos, prestándoles su colaboración y asesoramiento, orientándose su actividad a evacuar las consultas realizadas por el patronato y el director en relación con todas aquellas materias que tengan a bien someterle, o bien elevando las propuestas que considere fruto de su experiencia y análisis.

Los consejeros desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Cualquier prestación de servicios remunerada entre la Fundación y un consejero deberá ser autorizada por el patronato.

Artículo 5.- Convocatoria, constitución y funcionamiento del consejo asesor.

El consejo asesor se reunirá al menos cuatro veces al año. La reunión será convocada por la presidenta/e del consejo asesor o en su defecto por la presidenta/e de la Fundación o por quien ésta designe (p.ej. el secretario del patronato) y tendrá lugar en el domicilio social o alternativamente donde indique la convocatoria junto con orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión. Esta convocatoria se realizará por escrito, o por correo electrónico, con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

El consejo asesor quedará válidamente constituido con la asistencia o representación de la mayoría de sus componentes. Las reuniones del consejo asesor estarán presididas por su presidente. En caso de ausencia del presidente será sustituido por el secretario. Los acuerdos del consejo asesor, que en ningún caso serán vinculantes, se adoptarán por mayoría de los consejeros asesores presentes y debidamente representados en cada sesión.

En el caso de que las reuniones del consejo asesor y del patronato de la Fundación se tengan conjuntamente la reunión será presidida por la presidenta/e de la Fundación.

Artículo 6.- Deber de confidencialidad.

Los datos e informaciones obtenidos o elaborados por el consejo asesor en el desempeño de sus funciones tendrán carácter reservado y confidencial. Después de cesar en el cargo, los consejeros asesores no podrán utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.